

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Intendente
Municipalidad de General Guemes
Dn. DANIEL ALEJANDRO SEGURA
Su Despacho

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y Artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Municipalidad de General Guemes, sobre la base de la información suministrada por ese organismo y la legislación vigente.

1. Objeto de auditoría

El objeto de la presente auditoría es la gestión ambiental realizada por la administración del municipio de General Güemes, conforme a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.070, de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta, y el Decreto Reglamentario N° 3.097/00. El período auditado va del 01/01/2010 al 31/12/2010. Los trabajos de auditoría fueron ordenados mediante la Resolución AGP N° 67/11, código de proyecto IV-13-12, expediente 242-3505/12.

1.1. Objetivos

1.1.1. Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070, de medio ambiente, en general.

1.1.2. Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios.

2. Alcance del trabajo de auditoría

2.1. Consideraciones generales

Fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa, establecidas en la Resolución N° 61/01, de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

2.1.1. Procedimientos

- Revisiones conceptuales.
- Examen de documentación.
- Comprobación de la información relacionada.
- Inspección ocular y registración de imágenes.
- Entrevista a funcionarios del municipio: secretario de gobierno, secretario de obras públicas y agente administrativa de la oficina de medio ambiente.

2.2. Marco normativo

2.2.1. General

- Constitución Nacional, artículos 31, 41 y 43.
- Constitución Provincial, artículos 30, 80 y 81.
- Ley N° 25.675 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 25.916, Gestión de Residuos Domiciliarios.
- Ley N° 25.831 – Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley Provincial N° 7.070, Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.191 modificatoria de la Ley N° 7.070.
- Decreto Reglamentario N° 3.097/00 de la Ley N° 7.070.
- Carta Orgánica Municipal, aprobada por Ley N° 6659.

2.2.2. Particular

- Resolución Municipal N° 185/12, designación del cargo de secretario de gobierno de la municipalidad de General Güemes.
- Resolución Municipal N° 186/12, designación del cargo de secretario de obras y servicios públicos de la municipalidad de General Güemes.
- Resolución Municipal N° 097/12, que recategoriza el nivel en la escala salarial y de revista en planta, de la Sra. directora de la dirección de control y bromatología de la municipalidad de General Güemes, conservando las funciones que venía desarrollando en la Institución.

- Ordenanza Municipal N° 281/09, que aprueba el presupuesto general de la administración municipal de General Guemes correspondiente al ejercicio 2010.
- Croquis de la ciudad de General Guemes, que describe recorrido de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos.
- Plano de ubicación geográfica del relleno sanitario del municipio y cédula parcelaria del mismo.

2.3. Período auditado: ejercicio año 2.010

2.4. Limitaciones al alcance

- a) Inexistencia de planificaciones, programaciones, estructura de centros de costos, información cualitativa, etc., relativa al servicio de recolección de residuos domiciliarios.
- b) Imposibilidad de la aplicación de procedimientos alternativos que permitan obtener información necesaria para el logro de los objetivos de auditoría propuestos.

Las limitaciones expresadas precedentemente, no permitieron aplicar los siguientes procedimientos sustantivos:

- a) Revisiones conceptuales.
- b) Comprobación de la información relacionada.
- c) Comprobaciones globales de razonabilidad.

3. Aclaraciones Previas

El relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, se encuentra ubicado en terreno perteneciente al Gobierno de la Provincia, en el sector sur este del ejido municipal, a pocos kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de General Guemes, se accede siguiendo el camino paralelo a las vías del ferrocarril que conduce también a la nueva cárcel federal y luego se recorre un camino precario con calzada de tierra, que en épocas de intensas lluvias resultaría improbable ingresar con vehículos cargados.

La recolección de residuos se realiza de lunes a viernes, en horarios de la mañana, mediodía y tarde, utilizando para ello camiones recolectores-compactadores.

Se trata de un basural a cielo abierto que carece de una cerca perimetral y vigilancia, en donde se produce quema y combustión de residuos. En dicho vertedero no se efectúan tareas de compactación ni mantenimiento, solo se observan taludes parciales de trincheras ya colmatadas. Por otra parte se observa la presencia de gran cantidad de animales que deambulan en el lugar.

En el trayecto desde las vías del ferrocarril hasta la trinchera, se observa gran cantidad de micro basurales que se extienden hasta las adyacencias del predio donde se ubica la cárcel federal de General Güemes y de algunas viviendas particulares circundantes.

Se incorpora, como Anexo I al presente informe, la registración de imágenes fotográficas del actual relleno sanitario en oportunidad de la visita motivo de la presente auditoría.

4. Observaciones

El Municipio, con los residuos domiciliarios, está realizando un relleno sanitario en una superficie sobre la cual, no se ha practicado un estudio de evaluación de impacto ambiental y social.

Como el municipio no contaba con normas propias para este tipo de evaluación, la iniciativa debió girarse a la autoridad de aplicación, es decir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Secretaría de Política Ambiental), y de ese modo cumplir con las disposiciones del art. 39 y 107 de la Ley N° 7070 y las del art. 176 del Decreto N° 3097/00.

Ley N° 7.070 - art. 107°.- “Los proyectos de rellenos sanitarios sólo serán aprobados si van acompañados de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Social”.

Dcto N° 3.097/00 - art. 176: “Residuos en General (reglamentario del art. 107 Ley 7070) La Autoridad de Aplicación deberá prever el cumplimiento de los recaudos exigidos en el Cap. VI del Tít. III de la Ley 7070 y esta reglamentación”.

Ley N° 7.070 Cap. VI del Tít. III - art. 39°.- “En los casos que los municipios no contaren con normativas de procedimientos de evaluación de impacto ambiental y social, las iniciativas serán remitidas a la autoridad de aplicación a los efectos de que emita el correspondiente dictamen técnico”.

4.1. Esta auditoría no ha podido verificar documentación, como tampoco acción, que demuestre que se hayan llevado a cabo tareas destinadas a planificar la remodelación y la recuperación del terreno afectado al relleno sanitario.

Este requisito tiene mandamiento legal en el artículo 109 de la Ley N° 7.070, que expresa:

Ley N° 7.070 - art. 109°.- “Los proyectos de relleno sanitario, públicos o privados, deberán incluir en su presupuesto de ejecución, planes viables de remodelación y recuperación del terreno. Una vez concluido el relleno, los proyectos deberán constituir garantía o fianza suficiente para cubrir las erogaciones necesarias para su monitoreo y control”.

4.2. En el presupuesto anual correspondiente al ejercicio financiero 2.010, no se han previsto partidas presupuestarias que contemplen erogaciones específicamente destinadas a cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones que la legislación provincial de medio ambiente asigna al municipio.

4.3. En el municipio no se han implementado disposiciones y acciones destinadas a fomentar el adecuado manejo de los residuos, como ser: reciclaje, tratamientos distintos para diferentes materiales, reducción en origen y/o reutilización de los mismos.

Ley N° 7.070 - art. 110°.- “En la gestión de residuos y/o sustancias, los municipios deberán implementar mecanismos viables para fomentar: a) El reciclaje de los materiales. b) La disposición y tratamientos separados de los residuos biodegradables, de los que no lo son. c) Apoyar el manejo cooperativo de los procesos de tratamiento”.

Dcto N° 3.097/00 - art. 181: “Residuos en General (reglamentario del art. 110 Ley 7070) El o los municipios que tuvieren injerencia en la gestión de los residuos y/o sustancias de su competencia, podrán requerir la cooperación de la autoridad de aplicación de la ley de protección al medio ambiente para el diseño, instrumentación y ejecución de planes integrales de gestión de residuos, con los fines establecidos en el principio de eficiencia”.
“En la gestión de residuos y sustancias, los municipios deberán fomentar, además del reciclaje, la reducción en origen y/o reutilización de los mismos”.

4.4. La administración municipal no ha implementado un sistema de gestión destinado a que, tanto sus funcionarios como los diferentes procedimientos, observen el cumplimiento de las normas dictadas y que se dicten en materia ambiental.

Ley N° 7.070 - art. 2°.- “La presente ley conforme al artículo 30 y Capítulo VIII, Título II, de la Constitución de la Provincia de Salta, tiene por objeto establecer las normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la provincia de Salta y el medio ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, en particular la diversidad de ecosistemas, especies y genes, el patrimonio genético y los monumentos naturales, incluyendo los paisajes; a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e inter generacional y la conservación de la naturaleza; sin perjuicio de las materias que se rigen por leyes especiales”.

Dcto N° 3.097/00 - art. 3: (reglamentario art. 2 Ley 7070).- “Las normas sustanciales y los preceptos adjetivos que los poderes públicos constituidos arbitren en materia ambiental, son de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial, sin perjuicio de las normas complementarias que en cada caso dicten los respectivos municipios en la esfera de su competencia y con arreglo a los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución y en la Ley de Protección del Medio Ambiente”.

4.5. La administración municipal, no ha implementado un sistema de gestión, que tenga como objetivo que toda información de carácter ambiental sea recopilada, mantenida y actualizada, de manera de servir como una específica fuente de datos, para ser utilizada por sí y por todos los demás agentes involucrados en la cuestión medio ambiental.

Ley N° 7.070 - art. 6°. “El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, instrumentará el sistema de información ambiental, en coordinación con los municipios de la provincia. Dicho sistema deberá reunir toda la información existente en materia ambiental, que se mantendrá actualizado y se organizará con datos físicos, económicos, sociales, legales y toda información vinculada con los recursos naturales y con el ambiente en general de la provincia”.

Dcto N° 3.097/00 - art. 7: “Sistema Provincial de Información Ambiental (reglamentario art. 6 Ley 7070).- El organismo de información y educación ambiental dependiente de la autoridad de aplicación, tendrá a su cargo la recopilación de toda la información ambiental disponible en los distintos organismos provinciales, municipales, universidades, organismos no gubernamentales y dependencias nacionales con representación en la provincia, para su procesamiento”.

4.6. De la documentación aportada, no surge que la administración municipal haya implementado un sistema de gestión destinado a realizar actividades comunes con otras jurisdicciones, debido a diferentes razones tales como: geográficas, técnicas y económicas, correspondiente al ejercicio 2010 auditado

Ley N° 7.070 - Art. 18°. “Las normativas dictadas por los municipios con arreglo a las competencias reconocidas en la Constitución Provincial, se ajustarán a los principios y derechos establecidos en esta ley. Los municipios, de común acuerdo con la provincia, concertarán la realización de actividades comunes destinadas a coordinar acciones favorables al medio ambiente y al tratamiento conjunto de cuestiones Inter jurisdiccionales”.

4.7. La administración municipal no ha implementado un sistema de gestión, destinado a que los agentes municipales manejen los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en la legislación, como así también, en lo referente a la obligación que compete a los funcionarios, de denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la legislación.

Ley N° 7.070 - art. 63°. “Los funcionarios que están provistos de poderes encuadrados en las previsiones de esta ley, deberán manejar los recursos naturales de acuerdo a los principios enumerados en el artículo 4 de la presente”.

Ley N° 7.070 - art. 129°. “Los funcionarios y empleados públicos, deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier transgresión a la presente ley. La omisión dolosa o culposa de este deber, será considerada falta grave. Los funcionarios y empleados públicos que no cumplieren sus obligaciones, en la aplicación y el control de la presente ley y de otras leyes ambientales vigentes, incurrirán en falta grave. En ambos supuestos los funcionarios y empleados podrán ser sancionados con apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, según la gravedad del caso”.

Dcto. N° 3097/00 – art. 228: “Disposiciones Generales (reglamentario art. 129 Ley 7070). Para los supuestos previstos en el art. 129, se aplicarán los regímenes de empleo público que en cada caso corresponda y el procedimiento de investigaciones administrativas vigente”.

4.8. Se pudo constatar que, en la trinchera del relleno sanitario, permanentemente, se produce quema y combustión. No se observa, que la administración municipal haya implementado un procedimiento de gestión relacionado con el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos.

Dcto N° 3.097/00 - art. 136: “De la atmósfera y su contaminación (reglamentario art. 88 Ley 7070).- A los fines de los incs. a) y b), La autoridad de aplicación coordinará, con el Ministerio de Salud Pública, la Secretaría de Transporte o la autoridad que haga sus veces, las autoridades municipales y las universidades, el diseño de un sistema provincial de manejo de la calidad del aire y el inventario de emisores de contaminantes atmosféricos”.

“A los efectos del inc. c), La autoridad de aplicación deberá incorporar dentro de alguna de las áreas protegidas clasificadas según el art. 98 de la Ley 7070 a las áreas consideradas de excepcional pureza atmosférica llamadas prístinas”.

5. Conclusión

De acuerdo a lo expresado en el presente, esta auditoría concluye que:

a) El grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente, en general, en una escala: muy bajo, bajo, medio, alto, es bajo.

b) En cuanto al cumplimiento de la normativa respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, en una escala: muy bajo, bajo, medio, alto, es bajo.

c) En cuanto al cumplimiento de la gestión ambiental analizada, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, en una escala muy bajo, bajo, medio, alto: es bajo.

6. Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo

Las tareas de campo, se realizaron en el municipio de General Guemes, desde el día 02/10/12 hasta el día 04/10/12, habiéndose adicionado por razones operativas el día 10/10/12.

7. Lugar y fecha de emisión del Informe Definitivo

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo en la ciudad de Salta a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Cr. O. Formento – Ing. M. Figueroa

ANEXO I

FOTOGRAFÍAS BASURAL DE GENERAL GÜEMES













CARCEL FEDERAL DE GENERAL GUEMES

ÍNDICE GENERAL

1.	Objeto de auditoría.....	1
1.1.	Objetivos.....	1
2.	Alcance del trabajo de auditoría.....	1
2.1.	Consideraciones generales.....	1
2.1.1.	Procedimientos.....	2
2.2.	Marco Normativo.....	2
2.2.1.	General.....	2
2.2.2.	Particular.....	2
2.3.	Período auditado.....	3
2.4.	Limitaciones al alcance.....	3
3.	Aclaraciones previas.....	3
4.	Observaciones.....	4
5.	Conclusión.....	8
6.	Fecha de inicio y finalización de las tareas de campo.....	8
7.	Lugar y fecha de emisión del Informe Definitivo.....	8
8.	Anexo I – Fotografías del basural de General Guemes.....	9
9.	Índice General.....	16

SALTA, 13 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 131

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-3505/12 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de Gral. Güemes - Ejercicio 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Güemes - Ejercicio 2010, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7070, de Medio Ambiente, en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios;

Que por Resolución A.G.P.S. N° 67/11 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.012, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-13-12 del mencionado Programa;

Que con fecha 14 de noviembre de 2.013 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Güemes - Ejercicio 2.010;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 03 de diciembre de 2.013 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 131

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

Por ello,

2.4.

2.4. EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría de Gestión Ambiental en el Municipio de General Güemes- Ejercicio 2010, que tuvo como objetivo: 1) Evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 7070, de Medio Ambiente, en general y 2) Evaluar el grado de cumplimiento de lo establecido normativamente, respecto a la disposición final de los residuos domiciliarios, obrante de fs. 94 a 109 del Expediente N° 242-3505/12.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr, O. Salvatierra – Dr. M. Segura Alzogaray